



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 5991448

No. de Comparendo 8-1-041179

AÑO		DÍA		MES		1. FECHA Y HORA																MINUTOS			
2018		16				1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	37	
						7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	Barranquilla		Metropolitano	
AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. CDT	45	AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. CDT	100				
BARRIO Victoria		OTRO		SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO ☒		DOMICILIO ☐ MEDIO DE TRANSPORTE ☐	

TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
CC. OE. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?	92516058	48			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCION - RESIDENCIA			
Miguel Antonio Robarez Robarez		20 Almonds ETAP 3			
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI ☐ NO ☒ Cual?		No Suministro			

EMAIL		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		PAÍS	
No Suministro		Atlántico		Barranquilla		Colombia	
TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD			
CC. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?							
NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCION - RESIDENCIA					
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR					
SI ☐ NO ☐ Cual?							

RAZON SOCIAL		ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	
NIT		DIRECCION	
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA			
RAZON SOCIAL		ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	
NIT		DIRECCION	

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS			
ORDEN DE POLICIA	☒ MEDIACION POLICIAL	☒ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	☐
REGISTRO A PERSONA	☐ TRASLADO POR PROTECCION	☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	☐
USO DE LA FUERZA	☐ SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	☐
RETIRO DEL SITIO	☒ APREHENSION CON FIN JUDICIAL	☐ INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	☐
INCAUTACION	☐ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	☐	☐

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES	
SI ☐ NO ☒ Cual?	

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVENCION	
HECHOS: Se emborrachó Cepando... el espacio... publico... con una... correfillo vendiendo productos malos	
DESCARGOS:	

6. FUNDAMENTO NORMATIVO	
ARTICULO	NUMERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

6.1. MULTA GENERAL	
TIPO DE MULTA	1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL ☐ NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA ☐
6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA	
INUTILIZACIÓN DE BIENES ☐ PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA ☐	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD ☐
DESTRUCCIÓN DE BIEN ☐ REMOCIÓN DE BIENES ☐ AMONESTACIÓN ☐	DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS ☐

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?	SI ☐ NO ☐
A. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO	
Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28	

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA	
Grado, Apellidos y Nombres	Placa Policia
Pt. Florencia Jais Hermon	048922
Unidad	Telefono
Fuente - Hecoy	923

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
No. y apellidos	No. C.C.
Dirección	Telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	
FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE
[Firma]	Miguel Robarez 92516058
FIRMA ENTREVISTADO	
PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	
[Firma]	

-AUTORIDAD COMPETENTE-		EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100008991 DISTRITO DE	
------------------------	--	---	--

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, LA PERSONA TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ:

1. Cancelar en _____ el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en _____ y posteriormente solicitar a la autoridad de policía se comute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa.

B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para **OBJETAR EL COMPARENDO** y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, el presunto infractor, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación. "La Corte declarará exequible el parágrafo I del artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia". (C-312/17).

En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicarán pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada.

NOTA: si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se generarán cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 599/00).

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas.

C. si LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, PODRÁ: Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva.

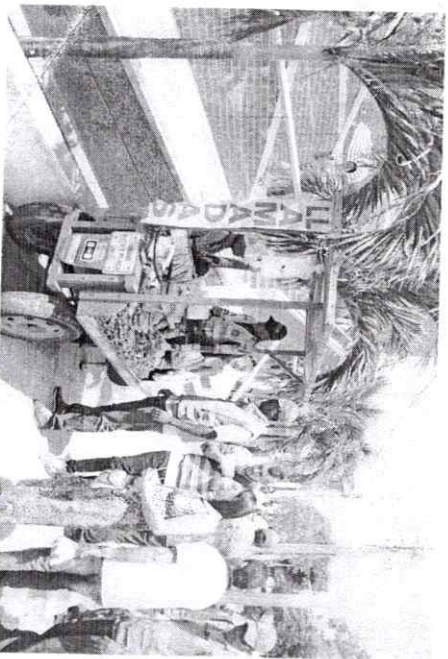
La Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva se remitirá al Inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podrá dirigirse para Conocer tal decisión.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Dirección Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:

8-1-041179

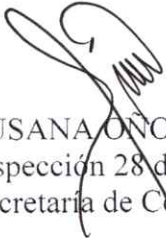


SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
INSPECCIONES DE POLICIA URBANA
ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA No. 81041179

Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud verbal y voluntaria, realizada por el señor (a) **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **92.516.058** se le hace entrega del volante de pago No **327899** por valor de **\$156.247** correspondiente al valor de la multa tipo 1 señalada en la orden de comparendo o medida correctiva No **81041179** de fecha **16/05/2018**.

La fecha establecida en el volante para el pago del recibo es el día: 29/06//2018.

En constancia se firma en Barranquilla, siendo las 03:26 Pm del día 27 de JUNIO de 2018.



SUSANA ONORO
Inspección 28 de Policía
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

MIGUEL ROHENEZ
MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ
Cédula de ciudadanía No **92.516.058**



No cancelado:



Lunes, 16 de Julio de 2018

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento: 327899
Fecha Emisión: 27/06/2018
Identificación: 92516058
Declarante: MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ
Vigencia: 2018
Periodo Liquidación: 1
Impuesto: COMPARENDO NUEVO CODIGO POL - SEC - SCUPE
Base Gravable: \$ 182,288
Fecha Pago:
Monto Pagado: \$ 0
Banco Recaudador:
Estado: RECAUDO DEL IMPUESTO NO HA SIDO CANCELADO



QUILLA-19-111614

Barranquilla, mayo 20 de 2019

Señor (a)

MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ

No suministra

Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-17620

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 041179.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 - 041179 dentro del expediente 08-001-6-2018-17620.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, luego de requerir volante de pago de la multa correspondiente, no lo ha cancelado.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-17620

NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -041179

INFRACTOR: MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ C.C No. 92.516.058

LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 45 Carrera 10D

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veinticinco (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-041179 dentro del expediente 08-001-6-2018-17620.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, identificado con C.C. 92.516.058, en la Calle 45 Carrera 10D, el día 16 de mayo de 2018, a las 10:37 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional HERNAN ANTONIO MORENO JERVIS, identificado con la placa policial No 98922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*se encontraba ocupando el espacio público con una carretilla vendiendo productos secos*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*ocupación del espacio público en violación a las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 16 de mayo de 2018 a el(la) señor(a) **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, identificado con C.C. 92.516.058, quien hace solicitud para pago, a la Inspección de Policía y quien acepta de forma voluntaria la comisión del comportamiento contrario a la convivencia descrita en la Orden de Comparendo o medida correctiva No 810-55795, como consta en el ACTA suscrita el día 27 de junio de 2018 y ANEXA a éste expediente.

Encontrándose la solicitud del presunto(a) infractor(a) dentro de los términos legales, procede este despacho a entregar el volante de pago N° 327899 a nombre del señor(a), **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, identificado con C.C. 92.516.058, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156.247.00)** correspondiente al valor de la multa TIPO 1, aumentada en un 50% por considerarse como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, reincídete. La fecha límite en el volante para el pago se estableció para el día 29 de junio de 2018, el cual no fue cancelado.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$104.165.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 No. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 8 – 1 – 035780 de fecha 20 de abril de 2018 la cual correspondió a la inspección 26; por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 041179 es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156. 247.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, identificado con C.C. 92.516.058 por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al señor **MIGUEL ANTONIO ROHENEZ ROHENEZ**, identificado con C.C. 92.516.058 equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156. 247.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.



ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los diez (10) días del mes de mayo de 2018.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.